



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.**  
**110014003031-2021-00477 00**

Glóse a las diligencias las contestaciones brindadas por las autoridades judiciales, obrantes en los *anexos* 34 y 41 y las mismas, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Frente a la documentación obrante en el *anexo* 35, la parte interesada estese a lo dispuesto en el auto del 20 de abril de 2022.

En relación a la petición vista en el *anexo* 36, se ACEPTA la CESIÓN del CRÉDITO que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor del REFINANCIA S.A.S., en consecuencia, téngase a ésta última como CESIONARIA por los derechos y obligaciones derivadas de las obligaciones contenidas en el pagare relacionado como acreencia.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

Previo a reconocer personería al mandatario judicial, por la parte cesionaria apórtese poder especial con el lleno de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Atendiendo el poder allegado por el abogado ÁLVARO ESCOBAR ROJAS, visto en el *anexo* 28 y teniendo en cuenta los resultados que arroja el expediente, se indica que, a la presente data SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cedió las obligaciones ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, siendo esta última quien ostenta la calidad de acreedora dentro del proceso de la referencia, por tanto, le corresponde a la cesionaria conferir los mandatos para su representación al interior del *sub lite*.

Por lo anterior, resulta improcedente resolver la solicitud de reconocimiento de personería junto con su renuncia (*anexo* 42 y 43), conforme lo señalado en precedencia.

Finalmente, se observa que los liquidadores designados, manifestaron la no aceptación del cargo para el cual fueron nombrados

en la providencia del 30 de junio de 2021, por tanto y con miras a imprimir celeridad dentro de las diligencias se dispone:

**RELEVAR** del cargo a los liquidadores LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO, NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ Y LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON, en tanto presentaron justificación a fin de no tomar posesión del cargo, conforme da cuenta las manifestaciones presentadas en los *anexos* 38 a 40 del epígrafe.

Como consecuencia de lo anterior, se **DESIGNA** a PEDRO ANTONIO QUIROGA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.335.744, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la Clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 71 # 5-97 Of. 303 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico [pquiroga@quirogaabogados.co](mailto:pquiroga@quirogaabogados.co).

Para el efecto, por **Secretaría** comuníquesele su designación por el medio más expedito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*FIRMA ELECTRÓNICA*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° <b>99</b> del <b>18 de NOVIEMBRE de 2022</b>, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</a></p> <p><b>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87965034d9041fbc56802eb3ccbb1b412024f8bbdc66152aa8e54b246e3610a**

Documento generado en 17/11/2022 07:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>